

Dictamen Núm. 30/2022

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, con asistencia de las señoras y el señor que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 24 de noviembre de 2021 -registrada de entrada el día 26 de ese mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Cabrales, formulada por, por los daños causados en su propiedad a consecuencia de unas obras llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. El día 7 de junio de 2021, el interesado presenta en el registro del Ayuntamiento de Cabrales una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados como consecuencia del derribo de un muro de su propiedad.

Expone que con fecha 20 de octubre de 2020 suscribió con el Ayuntamiento de Cabrales un contrato de compraventa “de 110 metros lineales (...) del canal de aguas para ensanchar el camino que comunica el Barrio y el núcleo de”, y que previamente, el 15 de junio de 2020, se había firmado entre el Ayuntamiento de Cabrales y el reclamante un convenio

de ocupación “para realizar las obras de canalización de las aguas”, que afecta a la finca número 00 del modificado número 1 del proyecto de ordenación hidráulico-sanitaria del río Casaño, entre Carreña y Arenas, mediante el cual se acuerda la ocupación definitiva de 245,05 metros cuadrados, la ocupación temporal de 1.022,90 metros cuadrados y la servidumbre de acueducto de 952,86 metros cuadrados. Refiere que “en dicho convenio (...) el Ayuntamiento se comprometió a solicitar (...) el cambio de uso del suelo de dicha parcela (...), de forma que la catalogación urbanística de ese suelo pasara de ser de explotación piscícola a edificación unifamiliar, lo que ha incumplido”.

Señala que “con ocasión de las obras realizadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, bien por encargo o por convenio o contrata con ese Ayuntamiento (...), han derribado el muro de hormigón de cierre de la totalidad de la finca de (su) propiedad (...), que a la fecha del presente no se ha reconstruido ni se (le) ha indemnizado por los daños y perjuicios causados, encontrándose aún en la actualidad derribado y sin reponer, y tampoco se efectuó el relleno y acondicionamiento de la totalidad de la finca con tierra vegetal como estipulaba el acuerdo”.

Por último, indica que el “coste de reparación de los daños causados y reposición de la finca al estado anterior en que se encontraba antes de la realización de las obras” asciende a la cantidad de ochenta mil setecientos seis euros con sesenta y siete céntimos (80.706,67 €), que reclama.

Acompaña copia de los siguientes documentos a) Convenio de ocupación que afecta a la finca número 00 del modificado número 1 del proyecto, firmado el 15 de junio de 2020. b) Contrato de compraventa suscrito entre el Ayuntamiento de Cabrales y el reclamante el 20 de octubre de 2020. c) Informe pericial elaborado por un arquitecto técnico. d) Fotografía del estado de la finca antes de la realización de las obras.

2. Mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabrales de 10 de junio de 2021, se admite a trámite la reclamación presentada y se nombra instructor del procedimiento.

3. El día 5 de octubre de 2021 libra informe el Ingeniero Técnico Municipal. En él, tras exponer los antecedentes del caso, concluye que “el Ayuntamiento de Cabrales no derribó los muros objeto de la reclamación. A fecha de la firma del convenio de ocupación y del acuerdo de compraventa (...) los muros ya se encontraban derruidos y el aporte de material realizado”. Puntualiza que “las obras de demolición del muro y el aporte de material fueron realizadas bajo la Dirección de Obra de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (...). Una vez finalizadas las obras del proyecto desglosado de ordenación hidráulico-sanitaria del río Casaño, entre Arenas y Poó, fueron entregadas al Ayuntamiento de Cabrales (30 de marzo de 2016)”.

4. Con fecha 17 de junio de 2021, el Instructor del procedimiento comunica al interesado la fecha de recepción de su reclamación, las normas de procedimiento con arreglo a las cuales se tramitará y los plazos y efectos de la falta de resolución expresa.

5. Mediante oficio notificado al reclamante el 21 de octubre de 2021, el Instructor del procedimiento le comunica la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días.

6. Con fecha 23 de noviembre de 2021, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución en sentido desestimatorio al entender que la reclamación está prescrita. Señala que “en el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de 5 de octubre de 2021, se señala que el derribo del muro se produjo durante la ejecución de la obra por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Obra que, una vez finalizada, fue entregada al Ayuntamiento el 30 de junio de 2016, prácticamente cinco años antes de la presentación de la reclamación por responsabilidad patrimonial./ En el escrito de reclamación (...) se intenta justificar (sin aportar ninguna prueba ni en la reclamación ni en el trámite de audiencia) señalando que el derribo del muro se produjo con posterioridad al convenio de ocupación de 15 de junio de 2020 y del contrato de compraventa posterior. Pero esto está en contradicción con el informe

técnico municipal, con la propia reclamación administrativa (...) y con el informe pericial presentado”.

7. En este estado de tramitación, mediante escrito de 24 de noviembre de 2021, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Cabrales objeto del expediente núm., adjuntando a tal fin el expediente electrónico a través de la Oficina de Registro Virtual.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabrales, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), está el interesado activamente legitimado para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

En cuanto a la determinación de la legitimación pasiva del Ayuntamiento de Cabrales, el reclamante imputa a esa Administración local el daño referido al derribo del muro de hormigón de cierre de la totalidad de la finca de su propiedad con ocasión de las obras de canalización de aguas realizadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En concreto,

manifiesta que “el perjuicio ha sido ocasionado como consecuencia de las obras realizadas, bien por personal del Ayuntamiento o bien por la empresa o personas subcontratadas para realizarlas, para ensanchar el camino que comunica el Barrio y el núcleo de y canalizar la recogida de aguas pluviales”. Por su parte, la propuesta de resolución funda el carácter desestimatorio de la misma en la prescripción de la acción, aludiendo igualmente a “la falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Cabrales, al producirse el daño por la actuación de otra Administración (la Confederación Hidrográfica del Cantábrico)”.

Pues bien, del informe librado por el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Cabrales se desprende que el 5 de diciembre de 2013 se firmó un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Cabrales para la ejecución de las obras del “Proyecto desglosado del reformado de ordenación hidráulica sanitaria del Río Casaño entre Carreña y Arenas de Cabrales, tramo: Poó-Arenas. T. M. de Cabrales (Asturias)”;

convenio que aparece publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 27 de diciembre de 2013. Acudiendo a esta fuente, se observa que en la cláusula tercera del convenio se establecen las obligaciones de las partes, correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico “la aprobación técnica y definitiva de los proyectos de obra, la contratación de su ejecución conforme al proyecto aprobado, la dirección de las obras y su recepción final”, y al Ayuntamiento la puesta a disposición de la Confederación Hidrográfica de “los terrenos, cuya ocupación definitiva o temporal sean necesarios para la correcta ejecución de las obras objeto de este convenio”. Además, tal como informa el Ingeniero Técnico Municipal, en la cláusula quinta se establece el régimen de financiación, que se concretaba en una aportación del 80 % del importe de los trabajos por parte de la Confederación y de un 20 % por parte del Principado de Asturias. El 13 de abril de 2013 se aprueba el inicio del expediente expropiatorio y el 19 de septiembre de ese año “se firma el acta previa a la ocupación de la finca objeto de la reclamación sin la comparecencia del titular de la misma”.

Añade el Ingeniero Técnico Municipal que el 30 de septiembre de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Cabrales “aprueba definitivamente el modificado número 1 del proyecto desglosado de ordenación hidráulico-sanitaria del río Casaño, entre Arenas y Poó, así como la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a ocupar necesarios para la ejecución de dichas obras”, y que el 30 de marzo de 2016 “se recibe comunicación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico informando de la finalización de las obras”. Concluye que “a fecha de la firma del convenio de ocupación y del acuerdo de compraventa (se refiere a los suscritos el 15 de junio de 2020 y el 20 de octubre de 2020, respectivamente) los muros ya se encontraban derruidos y el aporte de material realizado”.

La relación de hechos expuesta en el informe municipal no ha sido refutada por el reclamante, que ni siquiera ha comparecido durante el trámite de audiencia. Además, tampoco ofrece pruebas que permitan imputar la responsabilidad del daño causado al Ayuntamiento de Cabrales, pues según hemos señalado las obras fueron ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el marco de un convenio de colaboración entre tres Administraciones públicas.

Así lo reconoce también el interesado en su reclamación al reproducir un fragmento del informe pericial que aporta, en el que se afirma que las obras que provocaron el derribo del muro fueron realizadas “por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, bien por encargo o por convenio o contrata con ese Ayuntamiento” (folios 4 y 16). Sobre este extremo debemos advertir que, en virtud del convenio de colaboración firmado en el año 2013 entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Cabrales para la ejecución de las obras del proyecto desglosado del reformado de ordenación hidráulico sanitaria del Río Casaño entre Carreña y Arenas de Cabrales, tramo: Poó-Arenas. T. M. de Cabrales (Asturias), entre las obligaciones de la Confederación Hidrográfica figuraba “la aprobación técnica y definitiva de los proyectos de obra, la contratación de su ejecución conforme al proyecto aprobado, la dirección de las obras y su recepción final”.

Asimismo, debe significarse que entre la documentación aportada por el reclamante obra un acuerdo con membrete municipal (folios 13 y 14), de fecha 10 de febrero de 2020, en cuyo punto tercero se recoge que “la Confederación Hidrográfica del Cantábrico se compromete a terminar el rellenado de la totalidad de la finca, así como al acondicionamiento de la misma (...). Del mismo modo, se compromete al cierre perimetral de la finca una vez terminadas las obras en las mismas condiciones a las que se encuentra (...) en la actualidad”.

De lo anterior se colige que las obras que causaron los daños objeto de la presente reclamación no fueron ejecutadas ni contratadas por el Ayuntamiento de Cabrales, ni bajo su dirección, sino por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el marco del convenio de colaboración anteriormente mencionado y en el seno de un procedimiento expropiatorio.

Ello determina que, aunque no pueda excluirse la procedencia del cauce de responsabilidad patrimonial -pese a ser subsidiario, ya que el daño debió repararse en el expediente expropiatorio-, asistimos a una actuación conjunta en la que la intervención municipal es subordinada o secundaria. En efecto, en aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la LRJSP ha de cuestionarse la legitimación pasiva del Ayuntamiento, toda vez que, a la luz del convenio suscrito, tanto por competencia -artículos 23, 24 y 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio-, como por el interés público -ordenación hidráulico sanitaria del río Casaño entre Carreña y Arenas de Cabrales, actuación incluida en el “Protocolo general (...) para el desarrollo del plan de uso y gestión integral del agua en el Parque Nacional de Picos de Europa”, suscrito el 21 de mayo de 2007 entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Principado de Asturias, Parques Nacionales y la Confederación Hidrográfica del Norte- y por la intensidad de la intervención -ejecución de la obra y participación muy mayoritaria en su financiación-, la responsabilidad, de concurrir los demás requisitos legalmente exigidos, incumbiría a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

En todo caso, aunque mediara un título de imputación, resulta patente que la pretensión resarcitoria es extemporánea. No existe prueba alguna en

el expediente que acredite que los daños en los que se funda la reclamación de responsabilidad patrimonial tuvieron lugar con posterioridad al 30 de marzo de 2016, fecha en la que el Ayuntamiento de Cabrales recibió la comunicación por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de que las obras habían concluido, lo que a su vez evidencia la prescripción de la acción al haberse presentado la reclamación el 7 de junio de 2021; es decir, cinco años después de la finalización de las obras durante las cuales tuvo lugar el derribo del muro de cierre de la finca propiedad del reclamante.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CABRALES.